DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Lima, viernes 3 de diciembre de 1999 AÑO XVII - Nº 7102 Pág. 180875

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 27209

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

TÍTULO PRELIMINAR

NORMA I:
El Presupuesto del Sector Público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

NORMA II:
El Presupuesto del Sector Público debe contener el total de los ingresos y gastos contemplados para el Año Fiscal.

NORMA III:
El Presupuesto del Sector Público debe comprender, en su cuerpo normativo, todos los presupuestos de las Entidades del Estado.

NORMA IV:
El Presupuesto del Sector Público debe mostrar en el detalle de los ingresos, las Fuentes de Financiamiento y en relación a los egresos, el objeto del gasto a realizarse durante el Año Fiscal.

NORMA V:
Los Recursos Públicos, se administran en forma común y financian todos los gastos contemplados por la Ley Anual de Presupuesto.

NORMA VI:
La Ley Anual de Presupuesto contiene, exclusivamente, disposiciones de orden presupuestal.

NORMA VII:
La Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Dicha norma contempla un período de regularización presupuestaria a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gastos no pagados durante el Año Fiscal.

NORMA VIII:
El Poder Ejecutivo al proponer o reglamentar leyes que de manera general o particular se relacionen a la materia presupuestal, debe gestionarlas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

NORMA IX:
El proceso presupuestario, debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.

NORMA X:
En lo no previsto por la Ley de Gestión Presupuestaria y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplicarán supletoriamente los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo de la Ley
La presente Ley establece las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 77º y 58º, en la parte pertinente, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2º.- Alcance
Se encuentran sujetas a la presente norma, todas las Entidades del Sector Público, con personería jurídica de Derecho Público.
Asimismo, se encuentran comprendidas las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado cuando así lo señale expresamente la presente Ley y las Leyes Anuales de Presupuesto.

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 3º.- El Sistema
El Sistema de Gestión Presupuestaria comprende los principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y sus relaciones con las Entidades del Sector Público, en el marco de la Administración Financiera del Estado.
Tales principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos están contenidos en la presente Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, así como en los reglamentos y directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público e Integrantes del Sistema
El Sistema de Gestión Presupuestaria se encuentra integrado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, que es la más alta autoridad técnico-normativa, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, correspondiente a cada entidad del Sector Público.
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, mantiene relación técnico-funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 5º.- Atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público
Son funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases.
b) Elaborar el Anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto y emitir las normas complementarias pertinentes.
c) Efectuar la programación global de ingresos y gastos, teniendo en cuenta el Programa Económico del Gobierno y las magnitudes e indicadores económico-financieros proporcionados por las autoridades competentes del Sector Público.
d) Promover el perfeccionamiento permanente de los procesos técnicos de presupuesto, a través de la aplicación de modernos procedimientos de análisis.

e) Emitir opinión autorizada en materia presupuestal y absolver consultas que incidan en el Presupuesto del Sector Público.

Artículo 6º.- Titulares de las Entidades del Sector Público

Es titular de una Entidad del Sector Público, la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable, de manera solidaria, con el Consejo, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad del Sector Público, según sea el caso.

Artículo 7º.- Pliegos Presupuestarios

Constituyen Pliegos Presupuestarios, las Entidades del Sector Público, a las que se le aprueba una asignación en el Presupuesto Anual, para el cumplimiento de las Actividades y/o Proyectos a su cargo, de acuerdo a los objetivos institucionales determinados para un Año Fiscal. Igualmente constituyen Pliegos Presupuestarios las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Por ley se autoriza la creación o supresión de los Pliegos Presupuestarios.

Artículo 8º.- Responsabilidad del Titular del Pliego y de las Oficinas de Presupuesto

8.1 El Titular del Pliego es responsable de las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos nacionales e institucionales y, en lo específico, al cumplimiento de las metas establecidas en los Presupuestos Institucionales.

8.2 En materia presupuestal, el Titular del Pliego puede delegar la autoridad que le corresponde, siendo en este caso responsable solidario con el delegado.

8.3 Corresponde a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, la responsabilidad de la Programación, Formulación, Control y Evaluación del Presupuesto de la Entidad, sujetándose a los Objetivos Institucionales establecidos por el Titular del Pliego para cada Año Fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto y a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, realizan la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario del Pliego.

Artículo 9º.- Dinámica Operativa del Presupuesto

La dinámica operativa del presupuesto contempla los siguientes niveles:

a) Un nivel Institucional, que comprende los Pliegos Presupuestarios a que se refiere el Artículo 7º de la presente Ley.

b) Un nivel Funcional Programático, que consta de las siguientes Categorías Presupuestarias:

- Función, corresponde al nivel máximo de agregación de las acciones del Estado, para el cumplimiento de los deberes primordiales constitucionalmente establecidos. La selección de las Funciones a las que sirve el accionar de un Pliego se fundamenta en su Misión y Propósitos institucionales.

- Programa, es la Categoría Presupuestaria que sistematiza la actuación estatal. Es el desagregado de la Función.

A través del Programa se expresan las políticas institucionales sobre las que se determinan las líneas de acción que un Pliego desarrolla durante el Año Fiscal. Comprende acciones interdependientes con la finalidad de alcanzar Objetivos Generales de acuerdo a los propósitos de los Pliegos. Los Programas recogen los lineamientos de carácter sectorial e institucional de los Pliegos, los que se establecen en función a los objetivos de política general del Gobierno.

Su selección implica una relación típica o atípica respecto de la Función a la que sirve.

Los Programas deben servir de enlace entre el planeamiento estratégico y los Presupuestos Anuales, debiendo mostrar la dimensión presupuestaria de los Objetivos Generales a alcanzar por el Pliego para el Año Fiscal.

- Subprograma, es la Categoría Presupuestaria que refleja acciones orientadas a alcanzar Objetivos Parciales. Es el desagregado del Programa.

Su selección obedece a la especialización que requiera la consecución de los Objetivos Generales a que responde cada Programa determinado por el Pliego, relacionándose típica o atípicamente con los mismos.

El Subprograma muestra la gestión presupuestaria del Pliego a nivel de Objetivos Parciales.

- Actividades y Proyectos, son las Categorías Presupuestarias básicas del Presupuesto Institucional sobre las que se centra la Gestión Presupuestaria, constituyendo las unidades fundamentales de asignación de recursos, a fin de lograr Objetivos Específicos.

Contienen el(los) Componente(s) y la(s) Meta(s) Presupuestaria(s) necesaria(s) para el logro de los Objetivos Específicos.

Las Actividades y Proyectos se distinguen de la siguiente manera:

(i) Actividad, reúne acciones que concurren en la operatividad y mantenimiento de los servicios públicos o administrativos existentes. Representa la producción de los bienes y servicios que la entidad lleva a cabo de acuerdo a sus funciones y atribuciones, dentro de los procesos y tecnologías vigentes. Es permanente y continua en el tiempo. Responde a objetivos que pueden ser medidos cualitativa o cuantitativamente, a través de sus Componentes y Metas.

(ii) Proyecto, reúne acciones que concurren en la expansión y/o perfeccionamiento de los servicios públicos o administrativos existentes. Representa la creación, ampliación y/o modernización de la producción de los bienes y servicios; implicando la variación sustancial o el cambio de procesos y/o tecnología utilizada por la entidad. Responde a objetivos que pueden ser medidos física y financieramente, a través de sus Componentes y Metas. Es limitado en el tiempo. Luego de su culminación, se integra o da origen a una actividad.

CAPÍTULO II
TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

Subcapítulo I

Ingresos

Artículo 10º.- Ingresos del Estado: Recursos Públicos

Constituyen ingresos del Estado los inherentes a su acción y atributos, los cuales se denominan Recursos Públicos. Sirven para financiar los gastos de los Presupuestos Anuales y, se clasifican a nivel de Fuentes de Financiamiento.

Artículo 11º.- Clasificación Económica de los Recursos Públicos

La clasificación económica de los Recursos Públicos se organiza en Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

a) Ingresos corrientes, son los provenientes de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Venta de Bienes, Prestación de Servicios, Rentas de la Propiedad, Multas, Sanciones y Otros, y, Otros Ingresos Corrientes.

b) Ingresos de Capital, son los provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en Empresas, y otros Ingresos de Capital.

c) Transferencias, son los ingresos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de Entidades del Sector Público, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.

d) Financiamiento con Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo.

e) Financiamiento con Saldos de Balance de ejercicios anteriores.

Artículo 12º.- Clasificación de los Recursos Públicos según su origen

12.1 Los Recursos Públicos se clasifican, según su origen, conforme al Clasificador de Fuentes de Financiamiento, que es aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

12.2 Los Recursos Públicos se destinan a financiar Actividades y/o Proyectos y su recaudación, captación y obtención es responsabilidad de las Entidades del Sector Público competentes, con sujeción a las normas de la materia.

12.3 En ningún caso la menor recaudación, captación y obtención de recursos por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, da lugar a compensaciones con cargo a los recursos contemplados en la precitada Fuente.

Artículo 13º.- Tratamiento de los Intereses, Endeudamiento y Transferencias del Exterior

13.1 Los intereses generados por depósitos efectuados por las diferentes Entidades del Sector Público provenientes de Fuentes distintas a las de "Recursos Ordinarios" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo", se incorporan, mediante Resolución del Titular del Pliego, en sus respectivos presupuestos y en las fuentes de Financiamiento que los generan, previo a su ejecución. Los intereses de la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo", se incorporan en la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios".

13.2 Los recursos provenientes de intereses correspondientes a Donaciones y Transferencias se utilizan de acuerdo a los términos establecidos en los respectivos Convenios y Contratos que hubieren dado lugar a dichas operaciones.

13.3 Los ingresos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito Externo; de Operaciones Oficiales de Crédito Interno, cuando sean mayores a un año; y, de Donaciones, sólo se presupuestan cuando :

a) Se suscriban o emitan los respectivos Instrumentos Bancarios y/o Financieros de acuerdo a la legislación aplicable.
b) Se celebre el Contrato o Convenio pertinente.

Subcapítulo II

Egresos

Artículo 14º.- Organización de los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos se organizan de acuerdo a lo contemplado por el presente artículo y en forma específica, de conformidad con el Clasificador de los Gastos Públicos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Su organización, de acuerdo al nivel de gasto, es la siguiente:

a) Categoría del Gasto: Comprende los Gastos Corrientes, Gastos de Capital y el Servicio de la Deuda.

Son Gastos Corrientes, los destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.

Son Gastos de Capital, los destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

Son Gastos del Servicio de la Deuda, los destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la Deuda Pública, sea interna o externa.

b) Grupo Genérico de Gastos: Agrupa los gastos según su objeto, de acuerdo a determinadas características comunes.

c) Modalidad de Aplicación: Determina si la operación de gastos implica o no una contraprestación para el Pliego. Son Aplicaciones Directas aquellas que representen la contraprestación de bienes y servicios; caso contrario, la operación se referirá a Transferencias Financieras.

Son Transferencias Financieras, los recursos que otorgan los Pliegos Presupuestarios a otras Entidades u organismos sin contraprestación alguna, para el cumplimiento de las Actividades y Proyectos aprobados en los Presupuestos Institucionales de los Organismos de destino.

d) Específica del Gasto: Responde al desagregado del objeto del gasto y se determina según el Clasificador de los Gastos Públicos.

Artículo 15º.- Reserva de Contingencia

Las Leyes Anuales de Presupuesto consideran la apertura de una Reserva de Contingencia, que constituye una Asignación Presupuestal Global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de las Entidades del Sector Público.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 011-99-EF/76.01
A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL Y DE LAS INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACION DE CALENDARIO DE COMPROMISOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas que, el plazo máximo para presentar las solicitudes de ampliación del calendario de compromisos para el mes de diciembre, vence indefectiblemente el 10 del presente mes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º de la Directiva Nº 001-99-EF/76.01, aprobada por la Resolución Directoral Nº 044-98-EF/76.01

Asimismo, cabe precisar que esta Dirección Nacional sujetará la calificación, aprobación y entrega de los reportes de ampliación a los siguiente plazos:

Calificación y aprobación de solicitudes presentadas oportunamente	Hasta el 15 de diciembre
Entrega de los reportes de ampliación del calendario de diciembre	A partir del 16 de diciembre

Por lo expuesto se recomienda a los responsables de la elaboración y presentación de las solicitudes antes mencionadas, adoptar las medidas y previsiones correspondientes, toda vez que esta Dirección Nacional no recepcionará ninguna solicitud de ampliación de calendario de compromisos que se presente en forma posterior al plazo máximo para su presentación.

Lima, 2 de diciembre de 1999

DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO

15054

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

TÍTULO II
EL PROCESO PRESUPUESTARIO

Artículo 16º.- Fases del proceso presupuestario
El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Control y Evaluación del Presupuesto. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y de manera específica en las Leyes Anuales de Presupuesto y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

CAPÍTULO I
PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN

Artículo 17º.- La Fase de Programación Presupuestaria
La Fase de Programación Presupuestaria, en el marco de los objetivos nacionales, tiene por objeto lo siguiente:

a) Establecer los Objetivos Institucionales a lograr durante el Año Fiscal, dentro del marco de los lineamientos sectoriales de naturaleza económica y social y en función del planeamiento estratégico institucional.
b) Proponer las Metas Presupuestarias a ser consideradas durante la Fase de Formulación Presupuestaria.
c) Determinar la demanda global de los gastos que implicará la prestación de los servicios y funciones que desarrollarán los Pliegos, de acuerdo a su Misión, para el Año Fiscal; teniendo en cuenta las propuestas de Metas Presupuestarias de cada período.
Para tal efecto, las tareas de Previsión de Gastos, que comprende la determinación de la demanda global de gastos, debe permitir asegurar, en principio, la atención de los servicios de carácter permanente que usualmente prestan los Pliegos de acuerdo a su Misión.
Las tareas de previsión de gastos se sujetan a los Objetivos Institucionales trazados por el Pliego para el Año Fiscal, a la Escala de Prioridades que establezca el Titular del Pliego y al monto de la Asignación Presupuestaria Total que se determine durante la Fase de Formulación Presupuestaria.
La Escala de Prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la Entidad.
d) Desarrollar los procesos para la Estimación de Ingresos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Directiva que para el efecto apruebe la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
Los Ingresos que se fijen de acuerdo al párrafo precedente, formarán parte de la Asignación Presupuestaria Total determinada en la Fase de Formulación Presupuestal.
El Titular del Pliego o su delegado, es responsable de organizar las tareas vinculadas a la Fase de Programación Presupuestal debiendo impartir las indicaciones pertinentes, en base a la propuesta conjunta que elabore el responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el responsable de la Oficina de Administración del Pliego, de acuerdo a la Directiva que para el efecto apruebe la Dirección Nacional del Presupuesto Público. En caso de delegación, ésta debe autorizarse mediante disposición expresa, en cuyo caso, el Titular del Pliego es responsable solidario.
La Fase de Programación Presupuestal involucra, en cuanto a su realización, a todas las dependencias conformantes del Pliego.

Artículo 18º.- La Fase de Formulación Presupuestaria
En la Fase de Formulación Presupuestaria se define la Estructura Funcional Programática del Pliego, la cual se diseña en función a los Objetivos Institucionales que se establezcan para cada Año Fiscal.
Asimismo, se definen las Metas Presupuestarias a cumplir durante el indicado período, en función a los Objetivos Institucionales establecidos en la Fase de Programación y de la armonización de la demanda global de gastos con la Asignación Presupuestaria Total.
La Asignación Presupuestaria Total comprende los recursos provenientes de otras Fuentes de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, así como los recursos por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", que determine y comunique el Ministerio de Economía y Finanzas al Pliego respectivo.
Las tareas que implica el desarrollo de la Fase de Formulación Presupuestal es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y se fundamenta en la información que se obtiene durante la Fase de Programación Presupuestal.

Artículo 19º.- Estructura Funcional Programática
Para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado, se establecen las Funciones que identifican las acciones a ejecutar por los Pliegos Presupuestarios, de acuerdo a lo siguiente:

- Legislativa
- Justicia
- Administración y Planeamiento
- Agraria
- Asistencia y Previsión Social
- Comunicaciones
- Defensa y Seguridad Nacional
- Educación y Cultura
- Energía y Recursos Minerales
- Industria, Comercio y Servicios
- Pesca
- Relaciones Exteriores
- Salud y Saneamiento
- Trabajo
- Transporte
- Vivienda y Desarrollo Urbano

El Clasificador Funcional Programático, define y desagrega las Funciones, en Programas y Subprogramas, el mismo que se aprueba y modifica por Resolución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
Las Funciones, Programas y Subprogramas se orientan al cumplimiento de los Objetivos Institucionales y no responden a la estructura orgánica de los Pliegos Presupuestarios.

Artículo 20º.- Determinación de los niveles de responsabilidades en las Fases de Programación y Formulación Presupuestaria
Las responsabilidades y competencias en las Fases de Programación y Formulación Presupuestaria son las siguientes:

1. El Titular del Pliego es el responsable de establecer los Objetivos Institucionales para cada Año Fiscal. En la Fase de Formulación distribuye la Asignación Presupuestaria Total del Pliego, en base a la información reunida durante la Fase de Programación Presupuestal, emitiendo las indicaciones necesarias para el desarrollo de las tareas inherentes a dicha Fase. Asimismo, corresponde al Titular suscribir el Proyecto de Presupuesto Institucional.
2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, es responsable de coordinar las tareas relativas a la Fase de Programación Presupuestal así como de formular el Presupuesto Institucional para someterlo a consideración del Titular del Pliego. Para este fin, brinda el apoyo técnico necesario a fin de garantizar la unidad de criterios en el ámbito institucional, evitando deficiencias técnicas en la Programación y Formulación Presupuestal.
Para los efectos a que se contrae el párrafo precedente precísase que el jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces y su inmediato superior jerárquico son responsables solidarios, respecto a las tareas a desarrollar durante las Fases de Programación y Formulación Presupuestal.
3. Es competencia y responsabilidad de la Dirección Nacional del Presupuesto Público emitir las Directivas e Instructivos pertinentes así como evaluar las propuestas de los Pliegos Presupuestarios y elaborar el Anteproyecto de la Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 21º.- Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales y otras Entidades
Los Gobiernos Locales y sus Empresas, Programan y Formulan sus respectivos presupuestos de acuerdo a las

orientaciones y directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado programan, formulan y aprueban sus respectivos presupuestos en base a las Directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la dependencia correspondiente.

En ambos casos, la aprobación de los Presupuestos Institucionales se efectúa dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada Año Fiscal anterior a su vigencia.

CAPÍTULO II
APROBACIÓN

Artículo 22º.- Anteproyecto de Ley Anual de Presupuesto

22.1 El Anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, es sometido a la aprobación del Consejo de Ministros y remitido por el Presidente de la República al Poder Legislativo para su aprobación, de acuerdo al procedimiento correspondiente, en los plazos establecidos por la Constitución Política del Perú.

22.2 Para los efectos de la aprobación de los ingresos y gastos del Presupuesto Anual del Sector Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, se considera Gobierno Central a los Pliegos Presupuestarios representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y Tribunal Constitucional.

22.3 Se consideran Instancias Descentralizadas a los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos y demás Entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

22.4 En el nivel de Gobierno Local, cada Municipalidad Provincial y Distrital aprueba su respectivo Presupuesto Institucional, en concordancia con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 23º.- Estructura del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto

El Proyecto de Ley Anual del Presupuesto que el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República para su discusión y aprobación, consta de lo siguiente:

a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos de política general establecidos por el Supremo Gobierno, los supuestos macroeconómicos en que se sustenta el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto, los Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, la Distribución Institucional del Egreso por Departamentos así como los Cuadros que muestren la Clasificación Funcional Programática correspondiente a la propuesta de Ley Anual de Presupuesto.

b) Parte Normativa, conteniendo las normas específicas que regulan el proceso presupuestario anual del Sector Público; y,

c) Anexo de los Detalles Cuantitativos, mostrando los gastos a nivel de Pliego Presupuestario, Función, Programa, Actividad, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Artículo 24º.- Publicación

La Ley Anual de Presupuesto se publica en el Diario Oficial "El Peruano", antes del inicio del respectivo Año Fiscal. El anexo de los Detalles Cuantitativos de la Ley, es publicado en edición especial por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

CAPÍTULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 25º.- La Fase de Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, es la fase durante la cual se concreta el flujo de los ingresos y egresos previstos en el Presupuesto Anual tomando como referencia la Programación Mensual de Ingresos y Gastos y dentro del marco de las Asignaciones Trimestrales de Gastos, las Programaciones Trimestrales del Gasto, los Calendarios de Compromisos y las modificaciones presupuestarias efectuadas. Dicha Fase se regula conforme a las Directivas y demás disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 26º.- El Ejercicio Presupuestario

26.1 El ejercicio presupuestario comprende dos períodos: el año fiscal, que se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre, durante el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos; y el período de regularización presupuestaria, cuyo plazo es fijado por las Leyes Anuales de Presupuesto.

26.2 La ejecución presupuestaria de los ingresos registra los recursos recaudados, captados u obtenidos en el año fiscal y la de egresos comprometidos en el mismo período, de conformidad con el artículo 34º de la presente Ley; y, se rigen por las disposiciones pertinentes que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 27º.- La Programación Mensual de Ingresos y Gastos

La Programación Mensual es un proceso técnico que facilita la Gestión Presupuestaria del Pliego, abarca todo el Año Fiscal y se efectúa sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura.

Se elabora antes del inicio del respectivo Año Fiscal. La Programación Mensual persigue determinar el probable comportamiento del flujo de los ingresos y de gastos para el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas para el Año Fiscal.

Subcapítulo I

Programación del Ingreso y su Ejecución

Artículo 28º.- Programación y Ejecución del Ingreso

La programación y la ejecución del Ingreso comprenden las siguientes etapas:

a) Estimación: Constituye el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante cada trimestre del Año Fiscal, a través de las acciones y operaciones de la Administración Tributaria y demás entes autorizados a recaudar, captar y obtener recursos públicos teniendo en cuenta los factores estacionales y las metas macroeconómicas que inciden en esta etapa.

b) Determinación: Es el acto en virtud del cual se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que deberá efectuar un pago o desembolso de Recursos Públicos a favor de una dependencia o Entidad del Sector Público.

c) Recaudación, Captación y Obtención: Es el proceso a través del cual se efectiviza la percepción de los Recursos Públicos.

Artículo 29º.- Recursos obtenidos por la monetización de productos

Los recursos provenientes de la monetización de productos y que constituyen Recursos Públicos, deben ser depositados inmediatamente por los responsables de su comercialización, con las deducciones establecidas en los respectivos convenios, en la cuenta corriente que para dicho efecto se aperture en el Banco de la Nación.

Los precitados recursos se destinan principalmente al financiamiento de las Actividades y Proyectos establecidos en el Convenio respectivo.

Subcapítulo II

Programación del Gasto y su Ejecución

Artículo 30º.- La Asignación Trimestral de Gastos

La Asignación Trimestral de Gastos constituye el marco financiero a considerar durante cada Trimestre, correspondiente a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", expresada a nivel de Categoría del Gasto (Gasto Corriente y Gasto de Capital), debiendo servir de instrumento eficaz de la programación del gasto.

Su determinación responde a la proyección de ingresos que contempla el Programa Económico y al comportamiento de los niveles de recaudación fiscal. En base a las Asignaciones Trimestrales de Gastos, los Pliegos elaboran las Programaciones Trimestrales del Gasto así como

se autorizan los respectivos Calendarios de Compromisos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, comunica a los Pliegos Presupuestarios el monto de la Asignación Trimestral de Gastos, a fin que efectúen la correspondiente programación mensual de los gastos a realizar durante el trimestre respectivo teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el Titular del Pliego.

La Asignación Trimestral de Gastos no contempla el pago del Servicio de la Deuda ni la suscripción de Acciones.

Artículo 31º.-Programación Trimestral del Gasto

La Programación Trimestral del Gasto se realiza en función al monto contemplado en la Asignación Trimestral de Gastos y a la estimación de los ingresos que por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios determine el Pliego para cada trimestre, dentro del marco del Presupuesto Institucional.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los plazos y el procedimiento de remisión de la Programación Trimestral de Gastos, propuesta por los Pliegos Presupuestarios.

Artículo 32º.- Calendario de Compromisos

Publicada la Ley Anual de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba los Calendarios de Compromisos, conforme a la Directiva correspondiente, teniendo en cuenta la Asignación Trimestral de Gastos y la Programación Trimestral del Gasto informada por los Pliegos Presupuestarios, a que se refiere el artículo precedente.

El Calendario de Compromisos se sujeta a la disponibilidad de los Recursos Públicos y constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos. Su ejecución responde a la Escala de Prioridades del Pliego y a los ajustes que respecto de la misma establezca el Titular del Pliego.

La aprobación de los Calendarios de Compromisos, por toda Fuente de Financiamiento, no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente correspondiendo a las instancias pertinentes de los respectivos Pliegos Presupuestarios garantizar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

Artículo 33º.- Modificaciones de los Calendarios de Compromisos

Los Calendarios de Compromisos son modificados, durante el ejercicio presupuestario, de acuerdo a la disponibilidad de los Recursos Públicos.

Artículo 34º.- El Compromiso

El Compromiso es un acto emanado de autoridad competente, que afecta total o parcialmente las Asignaciones Presupuestarias, previo al pago de obligaciones contraidas de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio, dentro del marco establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto, las Directivas del Proceso Presupuestario y la presente Ley.

El compromiso no debe exceder los niveles aprobados en la Asignación Trimestral de Gastos ni de los Calendarios de Compromisos aprobados al Pliego Presupuestario. Se prohíbe la realización de Compromisos si no se cuenta con la respectiva asignación presupuestaria aprobada.

El Compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente "Específica del Gasto", reduciendo su importe del saldo disponible de la asignación presupuestaria, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 35º.- El Devengado

El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo Compromiso contraído. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial.

En el caso de bienes y servicios, se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

El Devengado debe afectarse, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente "Específica del Gasto".

Artículo 36º.- El Pago

36.1 El Pago constituye la etapa final de la ejecución del gasto, en el cual el monto devengado se cancela total o parcialmente, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

36.2 Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

Artículo 37º.- Tratamiento de los Gastos Devengados y de los Compromisos de Gasto a la culminación del año fiscal

37.1 Los Gastos Devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, se cancelan durante el Año Fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la Fuente de Financiamiento a la que fueron afectados.

37.2 Los Compromisos de Gasto no devengados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la precitada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a las asignaciones presupuestarias aprobadas para el nuevo ejercicio.

Subcapítulo III

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 38º.- Modificaciones Presupuestarias a Nivel Institucional y Funcional Programático

Constituyen modificaciones presupuestarias: los Créditos Suplementarios, las Habilitaciones y Transferencias de Partidas, así como los Créditos y Anulaciones Presupuestarias:

1. Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional, al que se refiere el inciso a) del Artículo 9º de la presente Ley, los Créditos Suplementarios, Habilitaciones y Transferencias de Partidas.

Se denominan Créditos Suplementarios, a los incrementos de los montos de ingresos y egresos autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, debiendo ser aprobados por Ley.

Se denominan Habilitaciones y Transferencias de Partidas, a los traslados de recursos entre Pliegos Presupuestarios, debiendo ser autorizados por Ley.

2. Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático al que se refiere el inciso b) del Artículo 9º de la presente Ley, los Créditos y las Anulaciones Presupuestarias que varíen las asignaciones aprobadas por el Presupuesto Institucional para las Actividades y Proyectos de un Pliego Presupuestario, debiendo ser autorizadas mediante Resolución del Titular.

Son Créditos Presupuestarios, el incremento de las asignaciones presupuestarias de Actividades y Proyectos con cargo a anulaciones de la misma Actividad o Proyecto, o, de otras Actividades y Proyectos.

Son Anulaciones Presupuestarias, la supresión total o parcial de las asignaciones presupuestarias de Actividades o Proyectos, considerados no prioritarios durante la ejecución presupuestal.

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestario, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces del Pliego. El Titular del Pliego Presupuestario puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de la coordinación, seguimiento y control de las modificaciones presupuestarias y de la información de la ejecución de los ingresos y gastos del Pliego, teniendo como marco los niveles de la Asignación Presupuestaria autorizada.

La Directiva que norma el proceso presupuestario contempla el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO IV
CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 39º.- Control Presupuestario y Control de la Legalidad

39.1 El control presupuestal que ejerce la Dirección Nacional del Presupuesto Público, consiste en el seguimiento de los niveles de ejecución de los ingresos y de los gastos respecto al Presupuesto autorizado y sus modificaciones.

39.2 La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades del Sector Público ejercen el control gubernamental del Presupuesto, comprendiendo el control de la legalidad y el de gestión, según lo estipulado en las leyes del Sistema Nacional de Control. Esta disposición alcanza a las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

39.3 El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria y revisa y aprueba la Cuenta General de la República.

Artículo 40º.- Responsabilidad en el Compromiso y el Pago

Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos, disponen y/o efectúan Pagos, dentro del marco de las asignaciones autorizadas en el Presupuesto para el Año Fiscal y de los niveles aprobados en los Calendarios de Compromisos.

La correcta realización de compromisos no exime de la responsabilidad a que hubiere lugar, en caso se inobserven las formalidades requeridas para las posteriores fases que implica la utilización financiera de los recursos a que se encuentre referido.

En caso no se verifique lo prescrito en el primer párrafo o no se cumpla con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo, asumen responsabilidad solidaria, los funcionarios y/o servidores que incurran en las acciones antes señaladas.

Artículo 41º.- Evaluación Presupuestaria

41.1 En la etapa de Evaluación Presupuestaria, las Entidades del Sector Público deben determinar, bajo responsabilidad, los resultados de la Gestión Presupuestaria del Pliego, sobre la base del análisis y medición de la ejecución presupuestaria de ingresos, gastos y metas presupuestarias así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto.

La Evaluación Presupuestaria se realiza sobre los siguientes aspectos:

a) El logro de los Objetivos Institucionales a través del cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas.

b) La ejecución presupuestaria de los Ingresos, Gastos y Metas Presupuestarias.

41.2 La Directiva que norma el proceso presupuestario contempla el procedimiento para la elaboración de las Evaluaciones del Presupuesto del Sector Público.

Dichas evaluaciones se remiten a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 42º.- Precisiones a las Modificaciones Presupuestarias

Cuando se proyecten al cierre del Año Fiscal, desequilibrios en el Presupuesto de ingresos y/o gastos del Sector Público por la atención de gastos de emergencia o por desviaciones en el logro de las metas macroeconómicas, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las transferencias de Partidas necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de la presente Ley.

TÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN

Artículo 43º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora es aquella Dependencia Orgánica que cuenta con un nivel significativo de desconcentración administrativa, para contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos e informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas, cuya identificación presupuestaria requiere la autorización pertinente por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Asimismo, es la responsable del registro de la información generada por las acciones descritas en el párrafo precedente la que debe hacerse de conocimiento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego.

Los Titulares de Pliego, antes del inicio y durante el Año Fiscal, proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para su autorización, las Unidades Ejecutoras que consideren necesarias para el logro de los Objetivos Institucionales del Pliego.

Artículo 44º.- Saldos de Balance

Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", que no se hayan utilizado al cierre del Año Fiscal, constituyen Saldos de Balance, los mismos que deben ser incorporados como Crédito Suplementario para su utilización, mediante el dispositivo correspondiente.

Artículo 45º.- Presupuestos de los Ministerios de Defensa y del Interior

Los Presupuestos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, tienen carácter de reservado. La información correspondiente a cada una de las fases presupuestarias estará a disposición de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República.

Artículo 46º.- Afectación de la Planilla

46.1 En la ejecución del gasto, sólo puede afectar a la planilla única de pago, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, así como otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.

46.2 Queda prohibido, salvo disposición legal expresa en contrario, autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, así como el pago de remuneraciones por días no laborados.

Artículo 47º.- Incumplimiento a las disposiciones del Sistema de Gestión Presupuestaria

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, así como los Reglamentos y Directivas emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 48º.- Documentos Sustentatorios en Transferencias al Sector Privado

Los documentos sustentatorios de las transferencias provenientes de la Fuente de Recursos Ordinarios, a favor de personas jurídicas nacionales del Sector Privado, a ser presentados anualmente, son los siguientes:

a) Declaración Jurada de las transferencias que recibe del Sector Público.

b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el ejercicio anterior, cuando corresponda.

c) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados; y,

d) Cronograma mensual de ejecución del gasto.

Artículo 49º.- Precisiones a los Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico-Económica

49.1 Las Entidades del Sector Público que utilicen recursos de donaciones o provenientes de operaciones oficiales de crédito, sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso, a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

49.2 Los Contratos de Endeudamiento así como la celebración de Convenios de Cooperación Técnico-Económica que efectúen las Entidades del Sector Público, que demanden recursos por contrapartida, requieren del informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto a la disponibilidad presupuestaria para atenderla, previo a su suscripción.

Artículo 50º.- Declaración Jurada

La presentación de Declaración Jurada, como documento sustentatorio del gasto, no deberá exceder el monto que para tal efecto fije la Directiva del Proceso Presupuestario. Cuando se trate de la rendición de cuentas por Comisión de Servicios, entiéndase que el precitado límite es aplicable, únicamente, para aquellas realizadas dentro del territorio nacional.

Artículo 51º.- Autonomía del Presupuesto del Congreso de la República

51.1 Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en

aplicación de lo dispuesto por el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciales u otros conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando supeditados estos últimos a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77º del mismo cuerpo legal.

51.2 Deróganse las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones vinculadas entre Entidades del Sector Público.

51.3 Es nulo todo acto o disposición contraria a lo establecido por el presente artículo.

Artículo 52º.- Tratamiento de las Remuneraciones y bonificaciones del Sector Público

Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

Las normas sobre remuneraciones que se aprueben y que son de aplicación para las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 53º.- Tipos de Ejecución Presupuestal de las Actividades, Proyectos y Componentes

La Ejecución Presupuestaria de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, se sujeta a los siguientes tipos :

a) Ejecución Presupuestaria Directa : Se produce cuando el Pliego con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.

b) Ejecución Presupuestaria Indirecta : Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al Pliego; sea por efecto de un contrato celebrado con una Entidad Privada a título oneroso, o, con una Entidad Pública, sea a título oneroso o gratuito.

Cuando se trate del tipo de Ejecución Presupuestaria, que se celebre entre Entidades del Sector Público a título gratuito, resulta eficaz la suscripción de Convenios.

Artículo 54º.- Obligación de Informar

Los Pliegos Presupuestarios se encuentran obligados a remitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la información presupuestaria que generan, de conformidad con los procedimientos que se establezcan en las Directivas que normen las distintas Fases del Proceso Presupuestario del Sector Público.

Artículo 55º.- El Presupuesto del Pliego, los Planes Estratégicos Institucionales y los Planes Operativos

55.1 Los Presupuestos Institucionales de los Pliegos Presupuestarios se articulan con los Planes Estratégicos del Pliego o documentos de similar naturaleza que reflejen la Misión y Visión del mismo, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, propendiendo a la consecución de sus Objetivos Estratégicos. El Plan Estratégico del Pliego, se enlaza con el Plan Estratégico del Sector respectivo.

Para la elaboración del respectivo Plan Estratégico, cada Pliego deberá seguir los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

55.2 Los Planes Operativos Institucionales se diseñan en función a las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada Año Fiscal. Constituyen instrumentos administrativos que reflejan los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas y trabajos necesarios para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica.

55.3 Los Planes Estratégicos Sectoriales, de carácter multianual, son elaborados por los responsables de cada Sector y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Plan Estratégico Sectorial debe seguir los lineamientos que la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros, emita para el efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Lo dispuesto por la presente Ley se aplica progresivamente en los procesos presupuestarios de los Gobiernos Locales, incluidas las Empresas Municipales, de conformidad a las directivas que oportunamente emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las Leyes Nº 26703 y Nº 26884.

Asimismo, deróganse o suspéndase, según sea el caso, las normas y disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), en concordancia con la Ley Nº 26918, emite las pautas referidas a la administración económica y financiera de las Sociedades de Beneficencia Pública, Juntas de Participación Social y Fundaciones, en armonía con las disposiciones que sobre el particular rigen en el Sector Público.

TERCERA.- A partir del Año Fiscal 2000, las Entidades del Estado que se hayan regulado por la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE), con excepción de las Empresas conformantes de la Actividad Empresarial del Estado que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, Leyes Anuales de Presupuesto así como por las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

15099